

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y LA ASOCIACIÓN "GRUPO DE ACCIÓN LOCAL DEL SECTOR PESQUERO DEL LITORAL DEL PONIENTE ALMERIENSE" PARA LA APLICACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO DENTRO DEL MARCO DEL FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA 2014-2020.

En Sevilla, a 20 de diciembre de 2017.

REUNIDOS

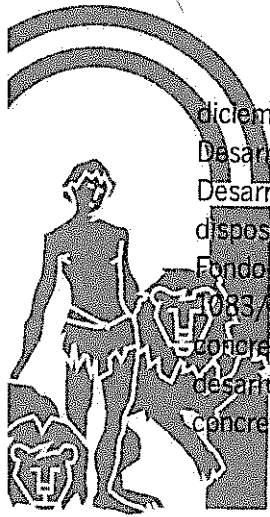
De una parte, Don Rodrigo Sánchez Haro, nombrado Consejero de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía por Decreto de la Presidencia 19/2017, de 8 de junio, actuando en nombre y representación de la Junta de Andalucía para el desarrollo de las competencias sobre pesca recogidas en el artículo 48 del Estatuto de Autonomía de Andalucía y en el artículo 1 del Decreto 215/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, así como en virtud de la competencia para la firma de convenios recogida en el artículo 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

De otra parte, la "Asociación del Litoral del Poniente Almeriense" seleccionada como Grupo de Acción Local del Sector Pesquero (en adelante, GALP) para la implementación de la correspondiente Estrategia de Desarrollo Local Participativo (en adelante, EDLP), denominada "Estrategia de Desarrollo Local Participativo Poniente Litoral", con sede en la población de Adra (Almería) sita en la plaza Puerta del Mar, 3 C.P. 04770, y con número de identificación fiscal G04855771, representado por su presidente, D. Manuel Cortés Pérez, con NIF n.º 27500746Z, nombrado por acuerdo adoptado en la Asamblea Fundacional celebrada en fecha 12 de enero de 2017, y facultado para la firma de este convenio por el artículo 25 de sus Estatutos, aprobados en esa misma fecha.

Las dos partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para obligarse en derecho a suscribir el presente convenio de colaboración y a tal efecto, intervienen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades vigentes que en nombre de las entidades que representan tienen conferidas mediante la normativa precitada y en su virtud,

EXPONEN

PRIMERO. El Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP), y por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo y Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006, del Consejo, regula en el Título III, Capítulo II el "*Desarrollo local participativo*", concretamente su artículo 32.2 determina que el mismo, se llevará a cabo a través de estrategias de desarrollo local integradas, multisectoriales y basadas en zonas de pesca y acuícolas subregionales concretas.



Para ello, los artículos 33 y 34 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre articulan el desarrollo local participativo mediante dos figuras básicas: la estrategia de desarrollo local participativo y el grupo de acción local, respectivamente.

SEGUNDO. El Reglamento (UE) n.º 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2328/2003, (CE) n.º 861/2006, (CE) n.º 1198/2006 y (CE) n.º 791/2007 del Consejo, y el Reglamento (UE) n.º 1255/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, concede ayuda al desarrollo sostenible de las zonas pesqueras y acuícolas, regulando en sus artículos 58 a 64 las Estrategias de Desarrollo Local Participativo, los Grupos de Acción Locales del Sector Pesquero y las operaciones subvencionables en este ámbito.

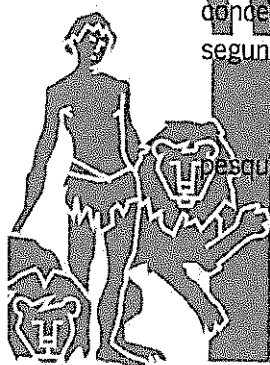
TERCERO. En ejecución de los citados reglamentos europeos y en relación con el desarrollo local participativo, se aprueban dos instrumentos: el primero es el Acuerdo de Asociación de España 2014-2020, que fue presentado a la Comisión Europea con fecha 22 de abril de 2014 y firmado el 30 de octubre de 2014, incluye los retos a afrontar, los objetivos y prioridades, las zonas de actuación y tipos de territorio, el enfoque integrado y el marco del procedimiento para la selección de Grupos de Acción Locales del Sector Pesquero.

El segundo es el *Programa Operativo para España del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) 2014-2020*, (en adelante, Programa Operativo) que se aprobó en virtud de la Decisión de Ejecución de la Comisión de 13 de noviembre de 2015. De conformidad con el mismo, corresponde a cada Comunidad Autónoma definir cómo se van a seleccionar las estrategias de desarrollo local participativo, previendo que ello pueda realizarse en una o en dos etapas. La Comunidad Autónoma de Andalucía ha optado por llevarla a cabo en dos etapas, la primera de ellas está destinada a la selección de los candidatos a GALP y a la concesión de la ayuda preparatoria para el diseño de las EDLP en las zonas pesqueras de Andalucía; la segunda etapa, está destinada a la selección de las EDLP, al reconocimiento como GALP y a la ejecución de las mismas.

CUARTO. La primera etapa se inició mediante Orden de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, de 5 julio de 2016, por la que se regula y convoca el procedimiento de selección de los Grupos de Acción Locales del Sector Pesquero Candidatos para la elaboración de las Estrategias de Desarrollo Local Participativo en las zonas pesqueras de Andalucía para el año 2014-2020 y la concesión de la ayuda preparatoria.

No obstante, al quedar excluidas las zonas pesqueras de las provincias de Granada y Almería, en esta convocatoria ordinaria, la Dirección General de Pesca y Acuicultura, mediante Resolución de 14 de diciembre de 2016, efectúa convocatoria extraordinaria de selección de los GALP del Sector Pesquero Candidatos para la elaboración de las EDLP para estas provincias, en el periodo 2014-2020 y la concesión de la ayuda preparatoria, en cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional segunda de la citada Orden de 5 de julio de 2016.

Concluidos ambos procedimientos, quedaron seleccionados 7 GALP Candidatos en las zonas pesqueras de Andalucía para el periodo de aplicación del FEMP.



QUINTO. La segunda etapa se inició mediante Orden de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, de 19 junio de 2017, por la que se regula el procedimiento de selección de las Estrategias de Desarrollo Local Participativo en las zonas pesqueras de Andalucía para el periodo 2014-2020, de reconocimiento de los Grupos de Acción Locales del Sector Pesquero, el régimen de los gastos de funcionamiento y animación y se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas a proyectos acogidos a dichas estrategias.

SEXTO. Por Resolución de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, de 16 de julio de 2017, se selecciona la Estrategia de Desarrollo Local Participativo Poniente Litoral y se reconoce a la Asociación del Litoral del Poniente Almeriense como Grupo de Acción Local del Sector Pesquero.

SÉPTIMO. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 34 de la Orden de 19 de junio de 2017, el GALP del Litoral del Poniente Almeriense, funcionará bajo la figura de entidad colaboradora dependiente directamente de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, debiendo formalizar, a tal efecto, un convenio de colaboración con la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

Por todo lo expuesto y en el ejercicio de sus capacidades y competencias, ambas partes acuerdan formalizar este convenio de colaboración, ateniéndose a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

Este convenio tiene por objeto establecer las relaciones de colaboración entre la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía, a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, y el Grupo de Acción Local del Sector Pesquero del Litoral del Poniente Almeriense para desarrollar la Estrategia de Desarrollo Local Participativo Poniente Litoral.

Asimismo se determinan:

- Las condiciones, obligaciones y derechos que asume como entidad colaboradora de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, en una doble vertiente, por un lado como agente de desarrollo en la aplicación de dicha EDLP y por otro, como órgano encargado de la selección de los proyectos que se presenten y supervisión de la aplicación de las ayudas que se tramiten en su desarrollo.
- Las funciones y obligaciones que asume, en esta materia, la Dirección General de Pesca y Acuicultura como Órgano Intermedio de Gestión.
- Las funciones y obligaciones que asumen, en su ámbito territorial, las Delegaciones Territoriales de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

Segunda. Ámbito territorial de intervención del GALP.

- El ámbito territorial de intervención del GALP, en el que implementará su EDLP, es el establecido en la Resolución de la Dirección General de Pesca y Acuicultura de 16 de julio de 2017 y que está comprendido por los términos municipales de Adra, Balanegra y Roquetas de Mar.
- Sin perjuicio de lo anterior, el GALP podrá realizar o participar en actuaciones de cooperación, formación, promoción, coordinación y animación fuera del ámbito territorial de intervención siempre que

se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 70.2 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

Tercera. Medidas de Garantía.

La colaboración que regula este convenio no se extiende a la entrega y distribución de los fondos a los beneficiarios, función que corresponderá exclusivamente a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural competente por razón del territorio, por lo que no se considera necesaria la constitución de garantía al respecto, sin perjuicio de las garantías que deba aportar el GALP en el caso de la solicitud de pago anticipado de los gastos de funcionamiento y animación, de conformidad con lo establecido en la Orden de 19 de junio de 2017.

Cuarta. Disposiciones normativas aplicables al GALP y a las subvenciones gestionadas por la entidad colaboradora.

El GALP, en el ejercicio de sus funciones y las subvenciones gestionadas y solicitadas por él, estará sometido, además de lo previsto en este convenio, al régimen jurídico establecido en el artículo 2 de la Orden de 19 de junio de 2017.

Del mismo modo, el GALP en el ejercicio de sus funciones, y en particular, en la gestión e implementación de la EDLP, tendrá en cuenta lo establecido en el Acuerdo de 24 de enero de 2017, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el I Plan de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, en la actividad agroalimentaria y pesquera de Andalucía, Horizonte 2020.

Quinta. Funciones y obligaciones de la Dirección General de Pesca y Acuicultura como Órgano Intermedio de Gestión.

1. La Dirección General de Pesca y Acuicultura, como Órgano Intermedio de Gestión no podrá delegar en el GALP aquellas funciones que la Autoridad de Gestión haya delegado en la misma previamente, en concreto, las definidas en los apartados 3, 4 y 5 del artículo 125 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre y en el apartado 5.1.4 del Programa Operativo aprobado por la Comisión Europea en fecha 13 de noviembre de 2015, que se exponen a continuación:

- a) En relación con la selección de las operaciones, las definidas en las letras a) y g) del artículo 125.3 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, entre ellas, la entrega de un documento que establezca las condiciones de ayuda para cada operación, en especial los requisitos específicos relativos a los productos o servicios que deban obtenerse con ella, el plan financiero y el calendario de ejecución.
- b) La gestión y el control financiero de las operaciones artículo 125.4 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre.
- c) La comprobación de la elegibilidad de los proyectos y demás procedimientos susceptibles de ser delegados en el Organismo Intermedio de Gestión previstos en el Capítulo II (Desarrollo Local Participativo) del Título III (Programación) del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, y en el Capítulo III (Desarrollo sostenible de las zonas pesqueras y acuícolas) del Título V (Medidas financiadas en régimen de gestión compartida) del Reglamento (UE) n.º 1308/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo.

d) La verificación administrativa de todas las solicitudes de reembolso presentadas por los beneficiarios y comprobación sobre el terreno de las operaciones (artículo 125.5 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre), así como, en general, la verificación de que se han entregado y prestado los productos o servicios cofinanciados, que el gasto declarado por beneficiarios ha sido pagado y cumple con legislación aplicable y con el Programa Operativo, así como que no se da la doble financiación del gasto declarado con otros regímenes comunitarios o nacionales y con otros periodos de programación.

Cuando se detecten irregularidades en relación a las verificaciones, la Dirección General de Pesca y Acuicultura procederá a la deducción de los importes encontrados irregulares en la certificación analizada, una vez sean identificados y cuantificados.

Se actuará bajo el principio de separación de funciones entre los órganos del Organismo Intermedio de Gestión encargados de las tareas de gestión y los que se ocupen de la verificación y validación de los gastos.

Se establecerán procedimientos que garanticen que se dispone de todos los documentos sobre el gasto necesario para configurar una pista de auditoría apropiada.

La Dirección General de Pesca y Acuicultura establecerá procedimientos que garanticen que todos los documentos justificativos relacionados con los gastos, las verificaciones y las auditorías correspondientes a las operaciones cuyo gasto total subvencionable sea inferior a 1.000.000 euros se pongan a disposición de las autoridades del Programa operativo, de la Comisión y del Tribunal de Cuentas Europeo, si así lo solicitan, durante un período de tres años, contado a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación.

En caso de operaciones no contempladas en el párrafo anterior, todos los documentos justificativos estarán disponibles durante un plazo de dos años, contado a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos definitivos de la operación concluida.

La Dirección General de Pesca y Acuicultura informará a los beneficiarios de la fecha de inicio del periodo anteriormente mencionado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 140.2 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre

e) La aprobación de los anticipos previstos en el punto 2 del artículo 62 del Reglamento FEMP, descritos en el apartado 5.1.5 del Programa Operativo aprobado por la Comisión Europea en fecha 13 de noviembre de 2015.

2. Específicamente, corresponderán a la Dirección General de Pesca y Acuicultura las siguientes funciones:

a) La aprobación y publicación de las bases y de las convocatorias en medios oficiales, tanto las bases de ayudas a terceros, como la destinada a los gastos de funcionamiento y animación del GALP.

b) Realizar al GALP las aportaciones económicas establecidas, en concepto de gastos de funcionamiento y animación, en función del ritmo de desarrollo de las líneas de ayuda a terceros beneficiarios.

c) Garantizar el cumplimiento de los requisitos de información y publicidad establecidos en el artículo 119 del Reglamento (UE) n.º 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo.

- d) Garantizar el cumplimiento de la normativa comunitaria, estatal y autonómica.
- e) Garantizar que se dispone de un sistema informatizado de registro y almacenamiento de datos contables relacionados con cada una de las operaciones, y que se procede a la recopilación de los datos sobre la ejecución necesaria para la gestión financiera, el seguimiento, las verificaciones, las auditorías y la evaluación.
- f) Asegurar la correspondiente aplicación de las medidas antifraude, eficaces y proporcionadas y mantener la necesaria cooperación con el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude, la Autoridad de Gestión y las autoridades inspectoras, policiales y judiciales, responsables de los procedimientos.
- g) Garantizar que el GALP y los beneficiarios de las operaciones mantienen un sistema de contabilidad separado para todas las transacciones relacionadas con las operaciones objeto de cofinanciación, o que cuentan con una codificación contable adecuada que permita identificar claramente, dichas transacciones, debiendo distinguir las partidas presupuestarias de la contabilidad nacional y comunitaria. Todo ello, sin perjuicio de las normas de contabilidad nacional.
- h) Contar con un sistema equivalente de contabilidad separada o de codificación contable diferenciada.
- i) Suministrar información al sistema informático APLIFEMP 2014/2020, para la elaboración de informes para la Autoridad de Gestión sobre la ejecución física y financiera de las operaciones, las previsiones de ejecución física y financiera con especial relevancia sobre la justificación de las desviaciones, y respecto al cumplimiento del marco de rendimiento y los datos requeridos para la presentación de certificaciones de gastos.

Asimismo la Dirección General informará a la Autoridad de Gestión y al sistema APLIFEMP sobre los controles efectuados y las medidas correctoras adoptadas, en su caso, en relación a la fiabilidad de las operaciones.

A estos efectos, propondrá a la Autoridad de Gestión la exclusión preventiva de los gastos que pudieran no cumplir con los requisitos establecidos, antes de la presentación definitiva de las cuentas.

3. Sin perjuicio de la normativa aplicable a la que se refiere la cláusula cuarta de este convenio, la Dirección General de Pesca y Acuicultura podrá establecer reglas complementarias y dictar instrucciones adicionales a las descritas en el mismo, para precisar las funciones y deberes de los GALP y para facilitar la ejecución de la EDLP.

4. La Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural podrá concertar convenios y acuerdos con otras entidades sobre la complementariedad de las ayudas, la coordinación de actuaciones u otros aspectos que ayuden a la correcta aplicación de la EDLP. La firma de estos instrumentos será comunicada al GALP para que tenga en cuenta su contenido en el ejercicio de sus funciones.

Sexta. Funciones y obligaciones de la Delegaciones Territoriales de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

Las Delegaciones Territoriales de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural tendrán las siguientes funciones y obligaciones en su ámbito territorial:

- a) Recepcionar y remitir al GALP las solicitudes de concesión de ayudas, la documentación presentada en el trámite de subsanación y la establecida en el artículo 43 de la Orden de 19 de junio de 2017 que se presenten en las correspondientes convocatorias.



b) Ser el órgano concedente de las ayudas solicitadas en el marco de las EDLP en su ámbito territorial, por lo que ejercerán las funciones inherentes a esta competencia que se describen en la Orden de 19 de junio de 2017.

c) Evaluar las solicitudes, analizar las alegaciones que presente el GALP y emitir las propuestas de resolución, cuando el solicitante de la ayuda sea el propio GALP.

d) Asumir el desempeño de cualquier obligación que tenga atribuida el GALP como promotor de proyectos, así como las que tenga determinadas por la normativa aplicable o por este convenio, siempre que éstas puedan entrar en conflicto con su condición de solicitante y, en su caso, beneficiario de ayudas.

e) Realizar los controles administrativos de las solicitudes de ayudas, de pagos y los controles sobre el terreno, tal como se establece en el artículo 20 de la Orden de 19 de junio de 2017.

Séptima. Principios de actuación del Grupo de Acción Local del Sector Pesquero.

Para el cumplimiento de los objetivos de la EDLP, habida cuenta el carácter público de los fondos que la financian, el GALP deberá garantizar que su actuación se rige por los principios de colaboración, imparcialidad, ausencia de conflicto de intereses, publicidad, transparencia, libre concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia y eficiencia. Esos principios se plasmarán, entre otras, en las siguientes normas de actuación del GALP:

a) Principio de puertas abiertas, entendido como la posibilidad de libre incorporación al GALP de las entidades con implantación local que, reuniendo los requisitos exigidos para adquirir la condición de asociadas, soliciten su incorporación, ya sea en el momento de la constitución del mismo como a lo largo del periodo de ejecución del programa.

b) Colaboración con los ciudadanos, con las entidades públicas o privadas del territorio, pertenezcan o no al GALP, así como, con otros GALP.

c) Imparcialidad, mediante el seguimiento del procedimiento que el GALP recoge en su EDLP para evitar el conflicto de intereses que pudiera afectar a los miembros de sus órganos de evaluación y decisión. En todo caso, para evitar el conflicto de intereses se arbitrará un mecanismo para que, en las tomas de decisiones de los órganos del GALP, las declaraciones de intereses queden perfectamente documentadas y formen parte del expediente, debiendo la persona miembro del GALP afectada abstenerse de asistir y participar, en forma alguna, en el proceso de selección de los proyectos.

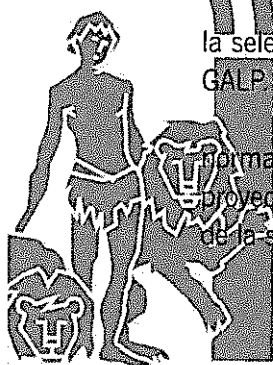
d) Publicidad tanto de las convocatorias y reglas para la selección de proyectos como de los proyectos subvencionados, así como de las contrataciones que deba hacer el GALP, por los medios que resulten necesarios y los exigidos por la normativa aplicable

e) Transparencia, materializada en expedientes completos, en la ausencia de acuerdos ocultos, en la necesaria asistencia de personas y entidades en debates y acuerdos que les afecten y en la firma por persona delegada en representación del cargo del órgano de decisión o del perceptor o interesado que solicite la ayuda.

f) Libre concurrencia, sin más limitaciones que las que se deriven de las convocatorias, tanto para la selección de proyectos como para la contratación de los recursos humanos o materiales, por parte del GALP.

g) Objetividad o autolimitación de la discrecionalidad mediante la aplicación a los proyectos de la normativa para la gestión de la EDLP, en particular, de los criterios para la selección y priorización de proyectos previamente establecidos y hechos públicos en la EDLP, así como de la necesaria motivación de la selección o no de cada proyecto.

h) Igualdad, de modo que no se dé un tratamiento diferente a situaciones iguales.



i) No discriminación, de manera que no se produzcan diferencias de trato fundadas en motivos personales ni en otras circunstancias ajenas a las normas del GALP para la gestión de la estrategia, en particular de los criterios para la selección y priorización de proyectos.

j) Eficacia, en cuanto que las actuaciones deben orientarse directamente a la consecución de los objetivos de la EDLP, cuantificando las decisiones y analizando sus posibles consecuencias.

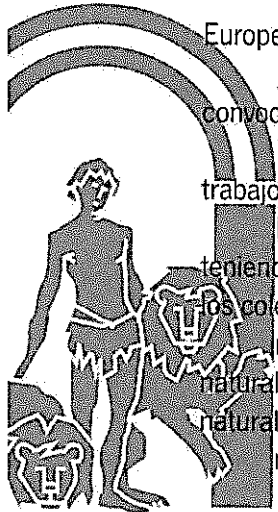
k) Eficiencia, de manera que, con un menor coste se contribuya a un mayor beneficio socioeconómico con el fin de conseguir la mejor proporción entre el rendimiento, la utilidad de las inversiones y los gastos de gestión.

l) Fomento de la igualdad de género en su ámbito de actuación.

Octava. Funciones del Grupo de Acción Local del Sector Pesquero.

1. En la gestión de la EDLP, el GALP asume, como entidad colaboradora de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, dependiente directamente de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, las funciones que le son atribuidas por la normativa estatal y autonómica de subvenciones y, como GALP, las establecidas con carácter esencial en el artículo 34.3 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre y, en particular, las siguientes funciones y deberes:

- a) Implementar la EDLP.
- b) Dinamizar la zona pesquera y la movilización social del sector pesquero y acuícola.
- c) Promover la dinamización territorial y promover la movilización de los diferentes agentes económicos y sociales, así como la participación de la población en las acciones y actividades que lleve a cabo el GALP, en la implementación de la EDLP.
- d) Llevar a cabo la dinamización, la preparación, la organización, la puesta en marcha, la asistencia técnica y el seguimiento de los proyectos seleccionados en su ámbito territorial.
- e) Fomentar la igualdad de género en el sector pesquero y acuícola en el territorio, a través de la EDLP, adaptando sus actuaciones y planificación a las realidades de las mujeres y los hombres que habitan en su ámbito territorial de actuación.
- f) Involucrar a las mujeres del sector en la toma de decisiones que afectan al diseño, ejecución y seguimiento de la EDLP.
- g) Establecer un plan de seguimiento y control de la implantación de la EDLP, en el que, entre otras actuaciones, se cuente con una línea de trabajo que evalúe el impacto de género de la misma.
- h) Promover o participar en proyectos de cooperación dentro y fuera de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- i) Integrarse en las redes GALP, ya sea a nivel autonómico, estatal o en el ámbito de la Unión Europea.
- j) Aplicar el Manual de Procedimiento y los modelos para las solicitudes de ayuda de las convocatorias derivadas del presente convenio, que reglamentariamente se establezca.
- k) Posibilitar entre las entidades asociadas, el intercambio de experiencias y metodologías de trabajo e intervención en el ámbito del desarrollo zonal y regional.
- l) Promover actividades de carácter informativo, de investigación, prevención y sensibilización, teniendo como principales destinatarios al sector pesquero y, prioritariamente, a las mujeres, jóvenes y los colectivos desfavorecidos vinculados al citado sector.
- m) Fomentar, impulsar, programar y colaborar en actuaciones dirigidas a la protección del medio natural en las zonas pesqueras con el fin de mantener su atractivo, recuperar y desarrollar el patrimonio natural y cultural de las mismas.
- n) Favorecer, de manera general, el desarrollo sostenible de las zonas pesqueras y acuícolas.



Novena. Funciones del GALP en el procedimiento de concesión de las ayudas.

En relación al procedimiento de concesión de ayudas, el GALP tendrá las siguientes funciones:

1. Con carácter general:

- a) Atender al público en una o varias oficinas abiertas en el ámbito territorial, en las que conste el calendario y horario de atención al público.
- b) Asesorar a los posibles beneficiarios de las ayudas sobre el contenido de la EDLP y sobre la adecuación de su proyecto a las exigencias de aquella, así como sobre la posibilidad de acceder a otro tipo de ayudas.
- c) Informar a los posibles beneficiarios sobre los deberes que asumirán en el caso de percibir alguna ayuda con cargo al programa, y de las infracciones y de las correspondientes sanciones, conforme a lo establecido en el artículo 129 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.
- d) Tramitar diligentemente los expedientes de solicitud de ayudas que se presenten dentro de cada convocatoria.
- e) Utilizar aplicaciones informáticas compatibles con las de la Consejería de Agricultura Pesca y Desarrollo Rural.
- f) Llevar un registro de entrada y salida de la documentación que afecte a los asuntos vinculados a la ejecución del EDLP.
- g) Velar por la correcta asignación de los fondos previstos para cada anualidad y su distribución entre proyectos productivos y no productivos.

2. En materia de información y publicidad: Comprobar la aplicación por los beneficiarios de las reglas de información y publicidad de las operaciones subvencionadas por el FEMP. A estos efectos, el GALP les facilitará a los promotores los modelos de los carteles, placas o logotipos para informar y dar publicidad a los proyectos subvencionados.

3. Respecto a la tramitación de las solicitudes de ayuda y selección de los proyectos:

A) El equipo técnico del GALP, como órgano instructor, realizará las siguientes tareas:

1º Recibir de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural competente por razón del territorio las solicitudes de ayudas que se presenten en cada convocatoria.

2º Comprobar la correcta y completa presentación de las solicitudes según los requisitos que se establecen en el artículo 36 de la Orden de 19 de junio de 2017 o en el régimen de ayudas correspondiente. Si concurriese el supuesto establecido en el artículo 39 de la Orden de 19 de junio de 2017, estará facultado para requerir la subsanación de las solicitudes en los términos recogidos en el citado artículo.

3º Solicitar la documentación complementaria, informes de las Administraciones competentes y realizar cualquiera otra actuación propia de la instrucción según la normativa vigente, previas las autorizaciones que, en su caso, resulten preceptivas, con la finalidad de asegurar la correcta tramitación de las solicitudes recibidas.

4º Comprobar in situ, para las solicitudes que obtengan una puntuación que las haga merecedoras de ayuda, que los proyectos y actividades para los cuales se solicitó la misma, no se iniciaron.

5º Emitir un informe técnico de valoración final que incluya la determinación de la admisibilidad de las solicitudes y una valoración general de la subvencionalidad del gasto y la viabilidad de los proyectos de cada una de las solicitudes presentadas en la correspondiente convocatoria.

6º Conceder un plazo de 10 días, tras la publicación de la propuesta provisional de resolución, a las personas o entidades beneficiarias provisionales y suplentes para la audiencia, reformulación y aportación de documentación en los términos establecidos en los artículos 43 y 44 de la Orden de 19 de junio de 2017.

7º Remitir la propuesta definitiva de resolución adoptada por el órgano colegiado del GALP a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural competente por razón del territorio, para que emita la resolución de concesión de las ayudas.

Finalizados los trabajos anteriores, el equipo técnico elevará al órgano colegiado que se constituya en el GALP, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la Orden de 19 de junio de 2017, los informes realizados.

B) El órgano colegiado constituido en cada GALP, realizará las siguientes tareas:

- 1º Evaluación, baremación y priorización de los proyectos, según los criterios objetivos para la concesión de la subvención, establecidos en el artículo 40 de la Orden de 19 de junio de 2017 y en la EDLP correspondiente.
- 2º Emisión de la propuesta provisional de resolución, cuyo contenido viene establecido en el artículo 42.4 de la Orden de 19 de junio de 2017.
- 3º Análisis de las alegaciones y documentación presentadas tras publicación de la propuesta provisional de resolución.
- 4º Solicitar a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural competente la comprobación de que las personas o entidades propuestas como beneficiaria están al corriente de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social.
- 5º Emisión de la propuesta definitiva de resolución.

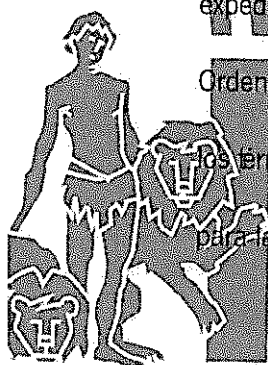
4. Respecto a las justificaciones el GALP, en cumplimiento del artículo 51 de la Orden de 19 de junio de 2017, deberá:

a) Recibir la documentación justificativa original de la ejecución de los proyectos seleccionados que establece el artículo 51.2 de la Orden de 19 de junio de 2017, comprobando que está completa, marcando con una estampilla e indicando la subvención de la que deriva y si su importe se imputa total o parcialmente a la subvención, fijando en este caso, la cuantía que resulte afectada por la subvención. Si concurrese el supuesto establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, estará facultado para requerir la subsanación de la documentación presentada, dejando acreditación de haberlo efectuado en el expediente.

b) Comprobar la correcta justificación de los gastos subvencionados según lo dispuesto en la Orden de 19 de junio de 2017 y demás normativa aplicable en materia de subvenciones.

c) Realizar una verificación material in situ de la inversión realizada, de la que se levantará acta, en los términos regulados en el artículo 51.4 de la Orden de 19 de junio de 2017,

d) Emitir una propuesta de certificación, verificadas las inversiones y los gastos que sirve de base para la propuesta de pago del GALP.



e) Remitir a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural correspondiente las solicitudes de pago de las personas o entidades beneficiarias con la documentación acreditativa de la inversión y pagos realizados, junto con los informes pertinentes.

f) Informar a la persona o entidad beneficiaria que no podrá presentar justificantes de la subvención por un valor superior a la subvención concedida, así como, que deberá aportar la documentación completa, sin perjuicio de la subsanación correspondiente.

g) Conservar y custodiar la documentación justificativa de las operaciones certificadas, y garantizar que ésta será puesta a disposición de los órganos de control que la soliciten.

5. Respecto al control y seguimiento de proyectos:

a) Informar a los beneficiarios sobre sus deberes según lo que se disponga en la normativa europea, estatal y autonómica aplicable a las ayudas, así como en la Orden de 19 de junio de 2017.

b) Realizar actuaciones de seguimiento y control de los proyectos subvencionados y comunicarle a la Dirección General de Pesca y Acuicultura cualquier incidente o irregularidad de acuerdo con las directrices que la misma establezca.

c) Establecer un plan de seguimiento y control de la implantación de la EDLP en el que, entre otras actuaciones, se cuente con una línea de trabajo que evalúe el impacto de género de la misma.

Décima. Obligaciones del Grupo de Acción Local del Sector Pesquero como entidad colaboradora.

Además de las obligaciones del GALP como entidad colaboradora, recogidas en el artículo 34.4 de la Orden de 19 junio de 2017, el GALP tendrá la siguientes obligaciones:

1) Obligaciones de información.

Comunicar a la Dirección General de Pesca y Acuicultura, en el plazo máximo de quince días hábiles, las variaciones en los estatutos y en el reglamento de régimen interior, en la composición de los órganos de decisión del GALP, la dirección, el correo electrónico y otros datos de contacto similares del GALP, así como cualquier variación que resulte relevante para la correcta comunicación del GALP con la misma.

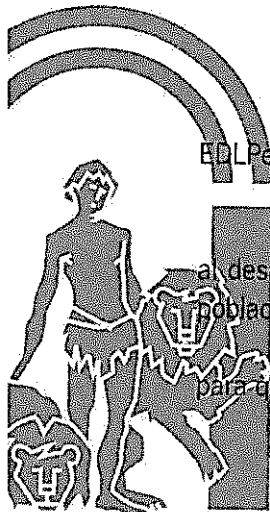
Teniendo en cuenta que, cualquier modificación en la relación de entidades integrantes de la Asociación que han sido tenidas en cuenta para la consideración como Grupo candidato, podrá dar lugar a la retirada del reconocimiento como GALP.

2) Obligaciones de difusión de la EDLP.

Entre las actuaciones de animación y de promoción del territorio, debe realizarse la difusión de la EDLP en la zona pesquera. Con esta finalidad, el GALP deberá:

a) Mantener reuniones con colectivos, organizaciones, grupos de vecinos, profesionales vinculados al desarrollo del territorio en la mayor extensión posible, con el fin de que la EDLP sea conocido por la población del territorio y de creación de dinámicas de interacción.

b) Facilitar la información relevante sobre el GALP a la Dirección General de Pesca y Acuicultura para que la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural pueda incorporarla a su página Web.



c) Tener a disposición del público en el tablón de anuncios de la oficina u oficinas así como en su página Web, la información actualizada de la EDLP de las ayudas disponibles en el marco de este, de las normas del GALP para la gestión de la EDLP, convocatorias y demás información relevante.

d) Difundir la EDLP en el territorio de actuación, las convocatorias y las ayudas disponibles en su marco de actuación y la apertura de plazos de solicitud, de manera que los conozca la mayor parte de la población.

e) Dar a conocer su sede mediante placas o carteles y utilizar los logotipos de las administraciones financiadoras.

f) Las citadas actuaciones deben cumplir las reglas de información y publicidad del FEMP, así como del resto de normativa aplicable.

3) Obligación de seguimiento y evaluación de la aplicación de la EDLP.

El GALP elaborará un informe anual de evaluación y seguimiento de la puesta en práctica de la EDLP, que remitirá a la Dirección General de Pesca y Acuicultura de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, preferiblemente en el primer trimestre de cada año, referido al año anterior. Este informe tendrá el siguiente contenido mínimo:

a) Actas de las reuniones de la Junta Directiva y, en su caso, de la Asamblea General que traten de asuntos relacionados con la EDLP, debidamente diligenciadas por la persona titular de la Secretaría del GALP.

b) Relación actualizada de miembros del GALP.

c) Memoria que incluya el seguimiento de los indicadores establecidos y la evaluación de la efectividad, eficiencia, relevancia, utilidad y sostenibilidad de las medidas realizadas.

d) Cualquiera otra circunstancia relevante para la correcta ejecución de la EDLP.

4) Obligaciones de GALP en el tratamiento de datos de carácter personal.

a) Inscribir, ante la Agencia Española de Protección de Datos, el fichero automatizado de datos de carácter personal para la implementación de la EDLP, comunicando expresamente a la Agencia, que los citados datos serán cedidos a la Dirección General de Pesca y Acuicultura. El GALP deberá solicitar la inscripción del citado fichero en el plazo de un mes desde la recepción de la resolución de la Dirección General por la que se reconoce la condición de GALP, debiendo remitir a esta el documento acreditativo de la inscripción en el plazo de quince días desde su recepción.

b) Tratar los datos de carácter personal de que disponga en relación a su actividad como entidad colaboradora de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, en la aplicación de la EDLP en el marco del FEMP, de conformidad con el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal (LOPD) y con el capítulo III del título II del Reglamento de desarrollo de la citada Ley orgánica (RLOPD), aprobado por el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre. Por ello, el GALP asume los siguientes compromisos:

- 1º No aplicar ni utilizar tales datos con fines distintos a la gestión de la citada EDLP y atender las instrucciones de la Dirección General de Pesca y Acuicultura al respecto.
- 2º Comprometerse a restringir el acceso a los datos exclusivamente al personal que lo precise para realizar sus funciones.
- 3º Respetar y dar traslado al personal que intervenga en el tratamiento de los datos, de la obligación de secreto profesional en los términos previstos en el artículo 10 de la LOPD respecto de los datos personales y su deber de guardarlos, obligaciones que subsistirán aún



después de finalizar las relaciones del GALP con la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

- 4º Garantizar la suscripción de un compromiso de confidencialidad por parte de todas las personas que prestan sus servicios en el GALP, con el fin de asegurar la confidencialidad del tratamiento de datos objeto de esta cláusula.
- 5º Ser responsable del tratamiento de los datos de carácter personal, no destinándolos a otra finalidad o uso, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido, eximiendo expresamente a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural acerca de cualquier responsabilidad respecto al incumplimiento en las actividades objeto del presente convenio así como de todos los deberes y obligaciones impuestos al GALP por la LOPD y su normativa de desarrollo.
- 6º En lo no previsto en esta cláusula, se aplicará la normativa vigente sobre protección de datos personales.

5) Remisión del convenio al Tribunal de Cuentas. Notificaciones.

a) Efectuar, en su caso, dentro de los tres meses siguientes a la adopción de este convenio y de conformidad con el artículo 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, la remisión electrónica a la Cámara de Cuentas de Andalucía de los compromisos económicos asumidos por los gastos de funcionamiento y animación que superen la cuantía de 600.000 euros cuyo otorgamiento cobra efectividad con la firma de este convenio, así como de sus modificaciones, prórrogas, variaciones de plazos, alteración de los importes de los compromisos económicos asumidos y la propia extinción del convenio, notificando a la Dirección General de Pesca y Acuicultura el cumplimiento de la obligación de efectuar dicha remisión y comunicaciones.

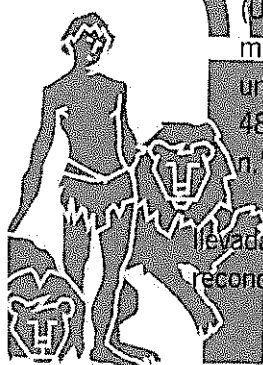
b) Notificar, en su caso, a la Comisión Europea la aprobación de los proyectos de cooperación elegidos por el GALP, dando comunicación a la Dirección General de Pesca y Acuicultura, de conformidad con el artículo 64.5 del Reglamento (UE) n.º 508/2015 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo, regulador del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca.

6) Comprobación de las actuaciones y control financiero.

a) Someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero, tanto en su calidad de colaboradora como de entidad beneficiaria, que vienen establecidos en la Orden de 19 de junio de 2017 y proporcionar a la autoridad de gestión, y/o auditores designados y otros organismos en que dicha autoridad haya realizado la delegación de tareas, toda la información y datos necesarios para poder proceder al seguimiento y evaluación del programa operativo, de acuerdo con el establecido en el artículo 11 del Reglamento (UE) n.º 508/2014.

b) Quedar sujeto a las disposiciones comunitarias de gestión y control establecidas en el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, en relación con las medidas de ayuda al desarrollo sostenible en las zonas pesqueras y en especial, velar por garantizar una auditoría adecuada a efectos de lo establecido en el artículo 25 del Reglamento (UE) n.º 480/2014 de la Comisión, de 3 de marzo de 2014 que complementó el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre.

c) El GALP deberá someterse cada año a una auditoría de seguimiento y evaluación de su actividad llevada a cabo por una entidad u organismo externo, dotado de experiencia y solvencia técnica reconocida.



7) En cuanto a las medidas de publicidad y transparencia pública sobre las subvenciones concedidas, el GALP tendrá las siguientes obligaciones:

a) Suministrar información y dar publicidad en los términos en que le imponen la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 1/2014 de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, así como en la normativa que las desarrolle.

b) El suministro de información se hará extensivo a los adjudicatarios de los contratos que se liciten, que deberán incluir esta mención en los pliegos de prescripciones administrativas particulares y a los beneficiarios de las subvenciones, como se especifica en la Orden de 19 de junio de 2017.

c) Suministrar información y dar publicidad respetando lo establecido en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, en lo referente a la utilización de un lenguaje no sexista ni discriminatorio.

8) En relación a la prevención, detección de irregularidades y control del fraude.

El GALP deberá adoptar las medidas necesarias para la prevención, la detección y la corrección de irregularidades y el fraude, en base a las instrucciones y circulares dictadas por la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, comunicando las irregularidades detectadas, en el momento en que se detecten, y estableciendo las medidas cautelares que estime necesarias.

Undécima. Gastos de funcionamiento y animación.

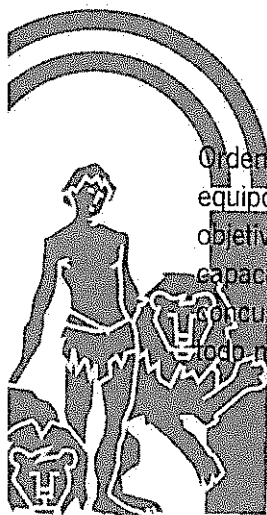
Mediante Resolución de la Dirección General de Pesca y Acuicultura de fecha 16 de julio de 2017, se concede al GALP la ayuda para gastos de funcionamiento y animación, condicionando la efectividad de esa ayuda a la firma del presente convenio. El régimen jurídico de estos gastos viene establecido en el Capítulo III de la Orden de 19 de junio de 2017, que recoge en su artículo 16 las obligaciones que tiene que asumir el GALP como beneficiario de esta ayuda.

Del mismo modo, le serán aplicables las obligaciones de las personas o entidades beneficiarias recogidas en la Orden de 19 de junio de 2017 y, en concreto, en su artículo 50.

El GALP podrá obtener financiación suplementaria o recursos materiales de sus asociados o de entidades financieras para el cumplimiento de sus fines.

Decimosegunda. Personal del Grupo de Acción Local del Sector Pesquero.

En cumplimiento del artículo 4.2.f) de la Orden de 5 de julio de 2016, así como el artículo 12 de la Orden de 19 de junio de 2017, el GALP deberá tener contratado a una persona como gerente más un equipo técnico, sin que se especifique su número, que serán elegidos de conformidad con el sistema objetivo de contratación que se recoja en la correspondiente EDLP y que está basado en el mérito y la capacitación técnica. En todo caso, este sistema, deberá respetar los principios de publicidad, libre concurrencia, igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y no discriminación, garantizando, en todo momento, la transparencia de los procesos de selección.



El GALP deberá contar con el personal necesario para la realización de las funciones que tiene encomendadas como entidad colaboradora, cuya elección deberá comunicar a la Dirección General de Pesca y Acuicultura.

El régimen de contratación del personal del GALP será laboral y por lo tanto, le serán de aplicación las fuentes del ordenamiento laboral que establece el Estatuto de los Trabajadores. El personal contratado por el GALP lo será, preferentemente en régimen de dedicación exclusiva y jornada completa. En el caso de que se dedique a otras actividades, deberá quedar acreditada y documentada la compatibilidad de ésta, con las funciones del GALP.

El régimen de los gastos de personal viene estipulado en el artículo 13 de la Orden de 19 de junio de 2017, que recoge las condiciones de subvencionalidad, elegibilidad y límites de estos gastos.

El presente convenio no comporta relación laboral, contractual o de cualquier tipo entre los profesionales o en general, cualquier persona que participe en su desarrollo y la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, de tal manera que no se le podrá exigir a esta responsabilidad ninguna, ni directa ni subsidiaria, por los actos o efectos que acontezcan en la ejecución del mismo.

El personal contratado o en colaboración, que preste servicios al GALP, hará una declaración en la que conste que no está incurso en las causas de incompatibilidad aplicables al personal al servicio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como, en el caso de que cambien las circunstancias, que puedan afectar a la posible situación de compatibilidad o incompatibilidad que tenga declarada.

Todo el personal del GALP hará una declaración en la que conste que su actividad principal es el trabajo desempeñado como trabajadores del mismo y que se encuentra financiado por el FEMP, que será remitida a la Dirección General de Pesca y Acuicultura, sin perjuicio de las posibles situaciones de compatibilidad admitidas por la legislación en la materia.

Decimotercera. Programación financiera de la EDLP.

Los fondos asignados a la implementación la EDLP correspondientes al Programa Operativo del FEMP 2014-2020, están cofinanciados en un 85% por al Unión Europea siendo la contribución financiera aportada por la Comunidad Autónoma de Andalucía del 15% restante.

El presupuesto de la EDLP se corresponde con el Plan Financiero anexo a la Resolución del Dirección General de Pesca y Acuicultura de 16 de julio de 2017 por la que se selecciona la Estrategia de Desarrollo Local Participativo Poniente Litoral, se reconoce a la Asociación para el Litoral del Poniente Almeriense como Grupo de Acción Local del Sector Pesquero del Litoral del Poniente Litoral y se le concede una ayuda para gastos de funcionamiento y animación.

Se establece una reserva de rendimiento de hasta un 6% del presupuesto de conformidad con Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

Decimocuarta. Régimen de contratación del GALP

1. La contratación de asistencias técnicas, obras, suministros o cualquiera otro tipo de contratación efectuada por el GALP en el marco de los gastos de funcionamiento y animación se regulan en el artículo 13 de la Orden de 19 de junio de 2017 y se realizará con respeto a los principios de publicidad,

conurrencia, confidencialidad, igualdad, no discriminación, objetividad y con sujeción a la normas que establece la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, o norma que la sustituya, dada su condición de entidad colaboradora.

Los principios de publicidad y concurrencia se realizarán de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto Ley de Contratos del Sector Público, dada su condición de entidad colaboradora, y en las instrucciones en materia de contratación del GALP validadas por la Dirección General de Pesca y Acuicultura

2. En materia de adjudicación, regirá la directriz de adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa, teniendo en cuenta en relación a la solicitud de presupuestos, lo especificado en cuanto a la solicitud de presupuestos por el artículo 31.3 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre.

3. Junto con los documentos solicitados para la justificación del gasto, el GALP deberá incluir en el pliego de condiciones técnicas que fundamente la contratación del bien o servicio objeto del contrato.

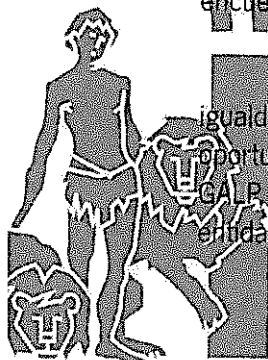
4. EL GALP elaborará unas instrucciones en materia de contratación que validará la Dirección General de Pesca y Acuicultura.

5. En el ámbito de las ayudas para los gastos de funcionamiento y animación, la titularidad de los resultados obtenidos en el ejercicio de sus funciones, que haya comportado adquisiciones de bienes y derechos, corresponden al GALP. Sin embargo se pacta la cesión temporal del uso gratuito de estos bienes o derechos adquiridos, a favor de los entes del sector público que lo soliciten, y en especial, de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, que lo soliciten, durante un plazo de vigencia de este convenio.

Respecto a los contratos de servicios que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial, deberá especificarse en los mismos la obligación de los beneficiarios de efectuar la cesión gratuita del uso temporal de dichos derechos al GALP como órgano de contratación, el cual deberá cederlos, asimismo, de forma gratuita a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público que lo soliciten, en especial, a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

6. En el marco de las ayudas para gastos de funcionamiento y animación no cabe la subcontratación, asimismo no podrá cederse y/o subcontratarse, en su caso, el contrato adjudicado por el GALP, debiendo incluirse mención de ello en los pliegos de contratación. Se entenderá que existe subcontratación cuando el GALP concierte con terceros, actuaciones que inequívocamente, se encuentren contenidos en el objeto social del mismo.

7. De conformidad con los artículos 34 y 35, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, por razón de la existencia de una situación de desigualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, los pliegos de prescripciones administrativas a elaborar por el GALP podrán incluir la valoración de actuaciones de efectiva consecución de la igualdad por parte de las entidades solicitantes.



A estos efectos podrán valorarse, entre otras, las medidas de conciliación de la vida personal, laboral y familiar, de responsabilidad social de la empresa, o la obtención del distintivo empresarial en materia de igualdad regulado en el Capítulo IV del Título IV de la Ley orgánica 3/2007 de 22 de marzo.

Decimoquinta. Consentimiento sobre la publicidad de ayudas y sanciones.

La firma de este convenio comporta la prestación del consentimiento expreso para que los datos esenciales referidos a las ayudas y subvenciones concedidas así como a las sanciones impuestas, sean hechos públicos a través de los medios que se estimen oportunos, con independencia de la publicidad derivada de la normativa europea o estatal exigida en este caso, aplicable en materia de subvenciones y de manera adicional a esta.

Decimosexta. Declaración responsable.

Con la firma de este convenio, el Presidente del GALP firmante, actuando en representación del mismo, declara de forma responsable que el Grupo de Acción Local "Asociación del Litoral del Poniente Almeriense" no está incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 27 de la Orden de 19 de junio de 2017, que impidan la obtención de la condición de entidad colaboradora.

Decimoséptima. Comisión de seguimiento.

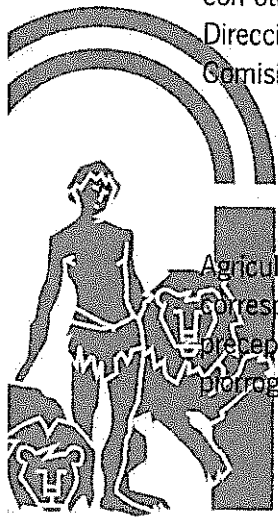
Con la finalidad de asegurar el cumplimiento del convenio, solventar dudas interpretativas y resolver las controversias que surjan derivadas de su ejecución y cumplimiento, se constituye una Comisión de seguimiento compuesta por:

- a) La persona titular de la Dirección General de Pesca y Acuicultura de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, o persona de la Dirección General en quien delegue.
- b) La persona titular de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural competente por razón del territorio, o persona de la Delegación Territorial en quien delegue.
- c) Una persona funcionaria de la Dirección General de Pesca y Acuicultura.
- d) La persona titular de la Presidencia del GALP correspondiente.
- e) La persona contratada para el ejercicio de la Gerencia del GALP.
- f) Una persona, o representante, miembro de la Junta Directiva del GALP.

La Comisión se reunirá al menos una vez al año, pudiendo celebrar reuniones de manera conjunta con otras Comisiones de otros GALP. La presidencia de esta Comisión recaerá en la persona titular de la Dirección General de Pesca y Acuicultura o en la persona en quien delegue, ejerciendo la Secretaría de la Comisión una persona representante de la Administración.

Decimoctava. Modificación del convenio.

Este convenio podrá ser modificado por acuerdo de las partes, bien a iniciativa de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural o por petición motivada del GALP, mediante la suscripción de la correspondiente adenda. Esta adenda, previa emisión de los informes y autorizaciones que sean preceptivas, que deberá firmarse antes de la finalización del plazo de vigencia del convenio o de su prórroga.



Decimonovena. Extinción y resolución del convenio.

1. El convenio se extinguirá por expiración de su plazo de vigencia, por mutuo acuerdo de las partes, por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Serán causas de resolución:

- a) El incumplimiento unánime de todos los firmantes.
- b) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En el caso de incumplimiento por parte del GALP, será de aplicación lo dispuesto en la cláusula anterior.
- c) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- d) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en este convenio o en la legislación vigente.

2. En caso de que el GALP incurriese en grave irregularidad en el ejercicio de sus funciones, en los términos descritos en esta cláusula, la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural podrá acordar la resolución unilateral del convenio y, previa instrucción del correspondiente procedimiento administrativo, la pérdida de la condición de entidad colaboradora.

A estos efectos se consideran irregularidades graves:

- a) La ausencia o retraso injustificado en la tramitación de expedientes y/o la tramitación/selección de proyectos de manera negligente o arbitraria.
- b) La no aplicación del principio de puertas abiertas para la incorporación de nuevos miembros del GALP. A estos efectos, sus estatutos de constitución deberán garantizar la posibilidad de incorporación, a lo largo de todo el período de ejecución de la estrategia, de todas aquellas entidades con implantación local que, reuniendo los requisitos exigidos para adquirir la condición de asociados, lo soliciten.
- c) La ausencia de difusión de las EDLP y el incumplimiento de los deberes en materia de información y publicidad, establecida en la normativa de aplicación, y en particular, en este convenio.
- d) La no adopción de las medidas correctoras o preventivas que la Dirección General de Pesca y Acuicultura haya acordado aplicar al GALP como consecuencia del ejercicio de sus funciones de seguimiento y control sobre su actividad.
- e) La pérdida de las condiciones y requisitos exigidos por la normativa aplicable necesarios para poder ser seleccionada y ejercer como entidad colaboradora.
- f) El incumplimiento de las condiciones y deberes esenciales impuestos al GALP, establecidos en la Orden de 19 de junio de 2017 y en el presente convenio.

La resolución unilateral del Convenio por estas causas conllevará la indemnización de los perjuicios causados.

3. Los proyectos promovidos por el GALP que se estén ejecutando en el momento de la resolución de convenio, habrán de finalizarse y justificarse según las reglas establecidas en la Orden de 19 de junio de 2017.

4. En caso de disolución del GALP o cuando el mismo no pueda disponer por cualquier causa de las equipaciones de su titularidad adquiridas con cargo a la EDLP (mobiliario, ordenadores, enseres, etc.),

se prevé la cesión del uso gratuito de dichas equipaciones a la Dirección General Pesca y Acuicultura como Organismo Intermedio de Gestión de las ayudas, hasta que dicha Asociación se habilite respecto de dicha capacidad dentro de la vigencia del convenio o si esto último no fuera posible, la cesión de dicho uso a la Comunidad Autónoma de Andalucía, respecto de dichos bienes será definitiva.

5. Los restantes incumplimientos de las funciones y deberes en que incurra el GALP, no incluidos en el apartado dos de esta cláusula en que incurra el GALP podrán dar lugar a la suspensión temporal de los pagos pendientes hasta que se corrijan las irregularidades cometidas, desde la notificación del requerimiento que será efectuado a tal fin. Si no se atendiese dicho requerimiento, el órgano competente de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural notificará al GALP la concurrencia de causa de resolución y, previa tramitación del expediente correspondiente, se entenderá resuelto el convenio. La resolución del mismo por esta causa conllevará la indemnización de los perjuicios causados, de conformidad con el artículo 51 y 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

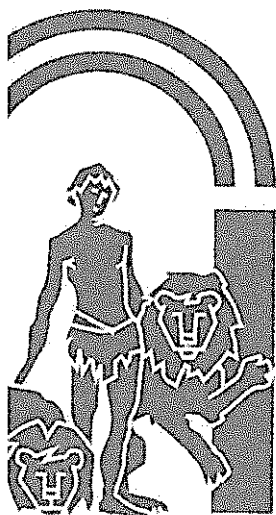
Vigésima. Duración del convenio.

1. El presente convenio entrará en vigor a partir de su firma y tendrá un plazo de vigencia de cuatro años, si bien será posible la prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de su finalización, de conformidad con el artículo 49. h) 2º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

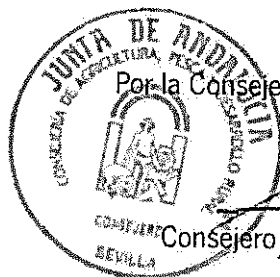
2. El GALP no podrá disolverse formalmente hasta transcurrido dicho periodo, salvo que previamente, garantice las responsabilidades contraídas, en los términos que en su caso determine la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

Vigésimo Primera. Naturaleza del convenio. Jurisdicción aplicable.

El presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa. Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación de este convenio de carácter administrativo, una vez agotada la vía administrativa, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



Leído el presente documento por las partes, lo encuentran conforme y en prueba de ello, lo firman y rubrican por triplicado ejemplar en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.



Por la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural,

Consejero de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural
Rodrigo Sánchez Haro

Por el Grupo de Acción Local del Sector Pesquero del Litoral del Poniente Almeriense

Presidente del Grupo de Acción Local del Sector Pesquero del Litoral del Poniente Almeriense
Manuel Cortés Pérez

